

mo una lógica consecuencia resulta imposible cumplimentar el destino de utilidad pública previsto por la Ley, el que por su carácter gratuito para la institución beneficiaria — y excesivamente oneroso para el erario público, constituyó una práctica viciosa que debe quedar sin efecto por las gravosas consecuencias que lleva implícita para el Estado Provincial.

Con el presente proyecto de Ley se prevé que las fracciones de terreno que se expropiaran serán transferidas a la Municipalidad de Belén a los efectos de que la citada comuna destine el predio para la instalación de un vivero municipal de frutas de carozo y nogales, lo que redundará en beneficio de la población y del desarrollo económico de la zona.

Por otra parte se modifica el artículo 3º estableciendo que la inversión que demande el cumplimiento de la presente Ley será soportado por la Municipalidad de Belén, quien cuenta con las partidas presupuestarias para atender la erogación.

Los organismos técnicos legales del Estado han dado opinión favorable para la sanción de la presente Ley, para cuyo dictado el señor Gobernador se encuentra facultado en virtud del artículo 1º, punto 4.4.2. de la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar.

Dios guarde a V. E.

Cul (RE) HORACIO RINALDO
RODRIGUEZ MOTTINO
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
19 de Setiembre de 1978.

V I S T O

Las atribuciones conferidas por el artículo 1º, punto 4.4.2. de la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º. — Modifícase el artículo 2º de la Ley 3020 el que quedará redactado de la siguiente forma.

LEY N° 3365

**MODIFICANSE ARTICULOS 2º y 3º DE
LA LEY N° 3020**

San Fernando del Valle de Catamarca,
19 de Setiembre de 1978.

A S E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

La Ley 3020 sancionada el 5 de noviembre de 1975 y promulgada por decreto 4607/75, dispone la declaración de utilidad pública de tres (3) fracciones de terreno ubicadas en la Ciudad de Belén, Departamento del mismo nombre, de esta Provincia, con el objeto de ser donados sin cargo alguno a la AGRUPACION FOLKLORICA BELEN, para que esta institución pueda construir en el predio un anfiteatro para la realización de festivales folklóricos y otros fines de índole tradicionalista.

No se han concretado los trámites para iniciar siquiera el juicio de expropiación y co-

“Las fracciones de terreno que se expropián en mérito a las disposiciones contenidas en el artículo 1º de esta Ley, serán transferidas a la MUNICIPALIDAD DE BELEN, departamento Belén, a efectos de que la misma destine el predio para la instalación de un vivero municipal de frutas de carozo y nogales”.

Artículo 2º. — Modifícase el artículo 3º de la Ley 3020 el que quedará así redactado:

“La inversión que demande el cumplimiento de la presente Ley será soportado por la Municipalidad de Belén”.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Cnl (RE) Horacio Rinaldo Rodríguez Mottino
Ministro de Gobierno
